



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO RDO. 2020-00089
Demandante:	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA
Demandado:	PROSEGUR
Radicado:	050013105002 2022 00 10800
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor JHON JAIRO ECHEVERRY SEPÚLVEDA, a través de apoderado judicial, solicita que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos (Anexo 61 del expediente digital).:

- 2. Por la suma treinta y dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos doce pesos (\$32.138.312.00) como saldo insoluto de los salarios prestaciones legales y extralegales convencionales que aún no han sido cancelados en su totalidad.
- 3. Por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) como costas de segunda instancia ordenadas por el Tribunal Superior de Medellín Antioquia.
- 4. Se condene a la demandada al pago de las costas de primera instancia ordenadas por su despacho que aún no han sido liquidadas.
- 5. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso ejecutivo.

Solicita como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posee la TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., en los siguientes establecimientos: Bancolombia, Banco Colmena, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Colpatria.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de segunda instancia proferida por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el 5 de marzo de 2021 que milita en el anexo 59 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones de DAR, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Con relación a la medida cautelar pedida por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION, a fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de la demandada, al igual para que indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JHON JAIRO ECHEVERRY SEPÚLVEDA, con c.c.98.602.541 contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., por los salarios, prestaciones legales y extralegales dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$3.541.935 por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexos 59,60 E.D.).

Sobre las costas procesales del presente proceso se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre del demandante, al igual para que indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

NOTIFICAR a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ